

REGLAMENTO (CEE) Nº 1058/87 DE LA COMISIÓN

de 14 de abril de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 205/73 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1454/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 205/73 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3916/86 ⁽⁴⁾, establece, entre otras disposiciones, que los Estados miembros habrán de facilitar a la Comisión información sobre las medidas de intervención dirigidas al aceite de oliva y previstas en el Reglamento nº 136/66/CEE; que, sobre la base de la experiencia adquirida y con el fin de lograr una mejor gestión de las existencias comunitarias, es necesario que la Comisión disponga de datos más detallados y que, por consiguiente, conviene precisar la obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a la información periódica que han de facilitar a la Comisión;

Considerando que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 205/73 se leerá como sigue:

1. El artículo 2 será sustituido por el siguiente:

« Artículo 2

Por lo que se refiere a las medidas de intervención contempladas en el artículo 12 del Reglamento nº 136/66/CEE, antes del día 10 de cada mes y para cada centro de intervención, los Estados miembros productores comunicarán a la Comisión los datos, relativos al mes precedente, que se recogen en el Anexo del presente Reglamento ».

2. El Anexo del Reglamento (CEE) nº 205/73 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de abril de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 23 de 29. 1. 1973, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 364 de 23. 12. 1986, p. 39.

ANEXO

INTERVENCIÓN ACEITE DE OLIVA

1. RESUMEN DEL MES DE

Cantidad en kg por calidad⁽¹⁾

	Extra	Fina	Ordinaria	Lampante	Orujos	Residuos oleaginosos	Total
A. Ofertas del mes ⁽²⁾							
B. Entregas del mes							
C. 1. Compras (aceptación) del mes 2. Negativas de compra del mes 3. Sin continuación							
D. Cantidad acumulada de la campaña en el caso B							
E. Cantidad acumulada de la campaña en el caso C 1							
F. Transferencias del mes ⁽³⁾							
G. Ajustes cualitativos ⁽⁴⁾							
H. Salidas del mes ⁽⁵⁾							
I. Pérdidas ⁽⁷⁾ y ajustes cuantitativos y contables del mes ⁽⁶⁾							
J. Cúmulo campaña H & I ⁽⁸⁾							
K. Existencias a fin de mes ⁽⁹⁾ : a) de las que : vendidas y no salidas b) de las que : puestas a la venta ⁽¹⁰⁾ c) de las que : no disponibles ⁽¹¹⁾							
P. Disponibles para la venta ⁽¹²⁾							
Q. Inventario de los lotes de almacenamiento ⁽¹³⁾							

2. SITUACIÓN DE LAS VENTAS

Cantidad en kg por calidad⁽¹⁾

	Extra	Fina	Ordinaria	Lampante	Orujos	Residuos oleaginosos	Total
R. Lotes puestos a la venta ⁽¹⁴⁾							
S. Ofertas recibidas ⁽¹⁵⁾							
T. Ventas sin licitación ⁽¹⁶⁾							
V. No vendidos ⁽¹⁷⁾ : a) ofertas no ajustadas a la norma (aunque por encima del precio mínimo) b) lotes no retirados en los plazos previstos c) otros casos							

Anexo explicativo :

- (¹) Calidades : Extra — Fina — Ordinaria — Lampante — Orujos.
En su caso : residuos en los supuestos G-H-J-K-Ka-Kb-Kc-P.
- (²) El sistema es el siguiente :
Oferta (A), Entrega (B), Aceptación (C 1), Negativa de compra (C 2), Sin continuación (C 3); (cantidades distintas de las que hayan sido compradas o rechazadas).
En A y B la calidad será la indicada por el licitador y no prejuzgará la calidad definitiva, verificada por el organismo de intervención en aplicación de las disposiciones comunitarias en la materia.
- (³) Por lo que se refiere a las transferencias entre centros de intervención, la cantidad transferida va precedida del signo (—), cuando se trate del centro de intervención de salida, y del signo (+), cuando se trate del de destino.
- (⁴) Las cantidades no clasificadas van precedidas del signo (—) en la columna «Calidad de origen» y se desglosan, de acuerdo con las calidades observadas, en cantidades precedidas del signo (+).
No deben hacerse compensaciones (anúlense los + y los —).
- (⁵) Dado que las transferencias se recogen en F, las únicas salidas son las correspondientes a las ventas (H), a las pérdidas y a los ajustes contables (I).
- (⁶) El vaciado completo de cada depósito es el momento de efectuar una liquidación de cuentas. El vaciado, tratándose de una calidad comercial, revela un residuo, contable y físico, y, por tanto, un cambio de clasificación que debe hacerse constar en G.
- (⁷) Cantidades que faltan por razones anómalas.
- (⁸) El cúmulo incluye las salidas, pérdidas y ajustes (H + I).
- (⁹) $K = S_o + E - J \pm G$.
Las existencias S_o (= existencias al final de la campaña precedente) se precisan, al comienzo de cada campaña, en K y Ka por localidad.
- (¹⁰) Ventas en curso : 1 línea por reglamento de puesta a la venta.
- (¹¹) Deben indicarse las causas.
- (¹²) $P = K - K_a - K_b - K_c$.
- (¹³) Identificación de los lotes y cantidad por cada lote.
- (¹⁴) Detalle de los lotes puestos a la venta (identificación, cantidad).
- (¹⁵) Desde la fecha límite de recepción de las mismas, clasificadas por orden decreciente de precios, por reglamento de puesta a la venta y por calidad : número del lote, cantidad, cantidad acumulada, mejor precio y número de ofertas por cada lote.
- (¹⁶) Identificación de los lotes vendidos, desglosados por calidades.
- (¹⁷) Por reglamento de puesta a la venta y licitación + lista de los lotes afectados.